



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 31 de Enero del 2022.

### **VISTO:**

El, INFORME N° 081-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 157-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 085-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD de la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, Informe N° 00171-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 486-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 157-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: La Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin - Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 157-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones". En esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin – Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 10'919,280.87 (Diez Millones Novecientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta con 87/100 Soles);

Que, según el cronograma de la Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 21 de enero del 2021, se inició el registro de participantes, debiendo de publicarse las Bases Integradas en el SEACE el 08 de febrero del 2022;

Que, con Informe N° 085-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS: - En un trabajo de rutina post revisión se advierte que las cotizaciones que contiene el expediente técnico en el título del presupuesto no corresponden al proyecto, el mismo que es responsabilidad atribuible del consultor y el evaluador respectivamente. -Estas cotizaciones, según la revisión correspondiente, corresponden al saldo de obra de la carretera Vizcachani – Caylloma, en el departamento de Arequipa, para la Consultora e inmobiliaria VOLCAN S.A., en las cuales se presentan varias cotizaciones. -Estas cotizaciones podrían alterar el monto real del proyecto;

Que, con Informe N° 085-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: -Estas cotizaciones podrían conllevar a que se presenten alteraciones en los costos unitarios y por ende en el costo total del proyecto. -Se notificará al formulador y al evaluador para que presente su pronunciamiento correspondiente a las observaciones presentadas, para subsanar las cotizaciones. - Se recomienda a la oficina de procesos declare nula de oficio el proceso de Licitación Pública LP-SM-1-2022-MDSM/CS-1, hasta la subsanación de dichas observaciones por parte del área usuaria. Y retrotraer el proceso para una nueva convocatoria después del levantamiento de observaciones por parte del formulador y evaluador";

Que, mediante Informe N° 00171-2022-MDSM/GDUR-JCCQ el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa que: mediante INFORME N° 085-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG, el Sub Gerente de Estudio de Proyectos de Inversión Pública, de la MDSM, informa lo siguiente: -Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°770-2021-COVID-19-GM/MDSM, de fecha 22 de enero del 2020, se aprueba el expediente técnico de saldo de obras del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO, CONIN -



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", CON CUI N°2217755. - Que, en un trabajo de rutina post revisión se advierte que las cotizaciones que contiene el expediente técnico en el título del presupuesto no corresponden al proyecto, el mismo que es responsabilidad atribuible del consultor y el evaluador respectivamente. - Que, estas cotizaciones, según la revisión correspondiente, corresponden al saldo de obra de la carretera Vizcachani - Caylloma, en el departamento de Arequipa, para la Consultora e inmobiliaria VOLCAN S.A., en las cuales se presentan varias cotizaciones. -Estas cotizaciones podrían alterar el monto real del proyecto. -Estas cotizaciones podrían conllevar a que se presenten alteraciones en los costos unitarios y por ende en el costo total del proyecto. El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural concluye que bajo el sustento técnico y legal del Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, SOLICITA DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2022-MDSM/CS-1, hasta la subsanaciones de observaciones por parte del área usuaria";

Que, a través del Informe N° 486-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento de esta Comuna formula las siguientes CONCLUSIONES: -El presupuesto de ejecución del proyecto, de acuerdo a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto, por ende, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico, a fin de corregir, de ser el caso, el expediente técnico.

Que, a través del Informe N° 486-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento de esta Comuna formula la siguiente RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 001-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 157-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin - Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el presupuesto podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto, por ende, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada obra. Por lo que, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, además concluye recomendando que se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 157-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin – Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 19 de agosto del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 081-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ANCASH con CUI N° 2217755, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado así, retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Asimismo, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 19 de agosto del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Para lo cual, una vez emitido la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad de oficio del procedimiento señalado, se sugiere derivar los actuados a la Gerencia Municipal para proceder dejar sin efecto la resolución referida. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin – Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento señalado en el Artículo Primero de la presente resolución hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento de esta Entidad elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares descritas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copias de los antecedentes que dieron lugar a la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, los actuados a la Gerencia Municipal para que deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, en merito a la parte in fine del INFORME N° 081-2022-GM/MDSM, y **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE